



“GOODWILL TRIBUTARIO”

“Parte 1”

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Oscar Andrés Gajardo Vásquez
Profesor Guía: Octavio Canales/Víctor Villalón**

Santiago, Marzo de 2022

Agradecimientos

A mi esposa Francisca, gracias por acompañarme en este largo desafío,
por tu paciencia y apoyo incondicional.

A mis hijas Amalia, Julieta e Isidora, por alegrar mi vida día a día,
son mi inspiración y motivación para seguir adelante.

Las Amo...

Índice

1.	Resumen
Ejecutivo.....
.....4	
2. Introducción.....
.....6	
3. Planteamiento	del
Problema.....
.....8	
4. Hipótesis.....
.....8	
5. Objetivos.....
.....9	
5.1. Objetivo	
General.....
.....9	
5.2. Objetivos	
Específicos.....
.....9	
6. Metodología.....
.....9	
7. Estado	del
del	Arte,
Marco	Teórico
y	Normativo.....
.....10	
8. Marco	Teórico
y	Normativo.....
.....10	

8.1. Concepto	de
Fusión.....	
11	
8.2. Fusiones	
Propia.....	
.....12	
8.3. Fusión por Incorporación o Absorción	
.....	
.....12	
8.4. Fusión	
Impropia.....	
.....13	
8.5. Fusión	
Directa.....	
.....14	
8.6. Fusión	
Inversa.....	
.....15	
8.7. Efectos Tributarios de los Procesos de Fusión de Sociedades.....	16
8.8. Goodwill o Menor Valor de Inversión.....	19
9. Aplicación de otras normas de la LIR como alternativas a la utilización del Goodwill definido en el artículo 31 N°9 de la LIR.....	21
10. Ejercicio	
Practico.....	
.....23	
11. Conclusiones.....	
.....28	

12. Bibliografía.....
.....**29**

1. Resumen Ejecutivo.

El propósito de la presente investigación es realizar un estudio y un análisis legal y práctico de la aplicabilidad del artículo 31 N° 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativas al Goodwill Tributario o Menor Valor de Inversión en comparación con otras normas del mismo cuerpo legal, dentro de un contexto de reorganización empresarial, específicamente en el proceso de fusión de sociedades.

El estudio contempla la posibilidad de realizar un análisis comparado de la utilización de la figura del Goodwill o evaluar distintas alternativas que plantea la propia Ley sobre Impuesto a la Renta, desde una mirada de economía de opción, entendiendo por esto, la posibilidad que tienen los contribuyentes de elegir entre dos o más formas jurídicas que la ley ofrece, con sus correlativos contenidos económicos y tratamientos tributarios diferentes, pudiendo todas ellas servir al fin práctico o resultado real que se propone alcanzar bajo el contexto de una legítima razón de negocios.

Dentro de los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, está el análisis de los efectos tributarios y la eficiencia de la utilización de la figura del Goodwill en los procesos de reorganización empresarial, demostrar la factibilidad de la generación del Goodwill dentro de los distintos regímenes tributarios con la entrada en vigencia de la Ley 21.210, analizar la utilización de otras normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta como alternativas a la generación del Goodwill y realizar un análisis comparado a través de ejercicios prácticos de los puntos expuestos anteriormente.

Finalmente, el tipo de investigación se realizara a través de un análisis deductivo de la normativa legal vigente relacionado a los efectos tributarios de la generación de un Goodwill motivo de un proceso de fusión de sociedades, y luego demostrar a través de un análisis cuantitativo los efectos económicos relacionados a estos procesos.

1. Executive Summary.

The purpose of this research is to carry out a study and a legal and practical analysis of the applicability of Article 31 No. 9 of the Income Tax Law regarding the Tax Goodwill or Lower Investment Value in comparison with other rules of the same legal body, within a context of corporate reorganization, specifically in the process of merger of companies.

The study contemplates the possibility of making a comparative analysis of the use of the Goodwill figure or evaluating different alternatives that the Income Tax Law itself proposes, from an economy of option perspective, understanding by this, the possibility that taxpayers have of choosing between two or more legal forms that the law offers, with their correlative economic contents and different tax treatments, all of them being able to serve the practical purpose or real result that is proposed to be achieved under the context of a legitimate business reason.

Among the objectives proposed in this research work is the analysis of the tax effects and the efficiency of the use of the Goodwill figure in business reorganization processes, to demonstrate the feasibility of the generation of Goodwill within the different tax regimes with the entry into force of Law 21.210, to analyze the use of other rules of the Income Tax Law as alternatives to the generation of Goodwill and to make a comparative analysis through practical exercises of the above mentioned points.

Finally, the type of research will be carried out through a deductive analysis of the legal regulations in force related to the tax effects of the generation of a Goodwill due to a merger process of companies, and then demonstrate through a quantitative analysis the economic effects related to these processes.

2. Introducción.

En el mundo moderno, la economía de los países se ha vuelto cada vez mas dinámica producto de la globalización, los avances tecnológicos y la forma en que se desarrollan y comercializan los bienes y servicios, surge la necesidad que las empresas tengan que adecuar sus negocios en virtud de la evolución y nuevas condiciones de los mercados, se hace necesario evaluar alternativas de reorganización y reestructuraciones corporativas que permitan cumplir con sus objetivos de eficiencia productiva y financiera.

En este contexto, nuestro ordenamiento jurídico establece distintos procesos de reorganización empresarial, entendiéndose como tales las transformaciones, divisiones y fusión de sociedades, permitiendo que las empresas gocen de alternativas para organizar sus negocios a partir de una serie de decisiones económicas y jurídicas.

En la doctrina nacional encontramos la definición del concepto de reorganización empresarial como, *“reorganizar es modificar la organización de una empresa. Dicho alcance se sustenta en que entre los términos organización y empresa se presenta una relación tan íntima que no se concibe la existencia de la última sin la primera.”* (Faúndez, 2021, p.35).

Si bien la legislación tributaria de nuestro país no define el concepto de reorganización empresarial, la ley de la renta regula su tratamiento tributario en su art. 14 letra c)

denominado “Efectos tributarios de las reorganizaciones empresariales para fines de registro y asignación de capital propio”.

De lo anteriormente expuesto, podemos señalar que las empresas tienen múltiples motivaciones para llevar adelante un proceso de reorganización, pudiendo ser de carácter económicas, comerciales, financieras y/o tributarias.

Es necesario precisar que con la entrada en vigencia de la ley 21.210 de modernización tributaria promulgada el 24 de febrero de 2020, el sistema tributario experimento una serie modificaciones que regulan los procesos de reorganización empresarial, es en este sentido que nos enfocaremos en los procesos de fusiones, específicamente en lo relativo a los efectos tributarios que se ocasionan con motivo de la figura del Goodwill tributario.

Que motivo de una fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, el valor de la inversión total realizada en los derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte mayor al valor total o proporcional que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, la diferencia que se produzca, llamada Goodwill, deberá en primer término, distribuirse entre todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión desde la sociedad absorbida cuyo valor tributario sea inferior al corriente en plaza. Si subsiste una diferencia, ésta se considerará un activo intangible, y sólo podrá ser castigado o amortizado a la disolución de la empresa o sociedad, o bien, al término de giro de la misma.

La presente investigación pretende realizar un estudio acabado sobre el tratamiento tributario del Goodwill o menor valor de la inversión de acuerdo a la legislación vigente y analizar su aplicabilidad respecto a otras normas de ley sobre impuesto a renta, desde una mirada de economía de opción que permita la maximización de los beneficios en los procesos de reorganización empresarial.

A su vez, se pretende realizar un análisis detallado a través de ejercicios demostrativos que permitan visualizar y cuantificar los efectos tributarios que se producen con motivo de la determinación del Goodwill en los regímenes tributarios vigentes, así como las alternativas que plantea la propia ley sobre impuesto a la renta.

Por ultimo, este trabajo investigativo busca ser una guía práctica para los lectores y les permita profundizar en las materias tratadas.

3. Planteamiento del Problema.

Con la entrada en vigencia de la ley 21.210 sobre “Modernización Tributaria” publicada el 24 de febrero de 2020, se establecieron modificaciones de fondo al sistema tributario, sin embargo el legislador no considero realizar cambios al artículo 31 N°9 de la ley sobre impuesto a la renta respecto al tratamiento tributario del Goodwill , manteniendo el criterio establecido en la ley 20.780 de 2014 que considera al Goodwill como un intangible que solo puede ser castigado o amortizado a la disolución o al termino de giro de la sociedad que lo genero.

De lo anteriormente expuesto, nace la necesidad de realizar un análisis comparado de otras normas establecidas en la ley de la renta frente al Goodwill y evaluar su aplicabilidad desde una mirada de optimización de los beneficios para las empresas que se someten a un proceso de fusión.

4. Hipótesis.

En virtud que el Goodwill no es mas que un intangible que solo será gasto para la sociedad al momento de su disolución o al termino de giro, el objetivo de maximizar los beneficios en un proceso de reorganización empresarial nace la siguiente interrogante; ¿Es eficiente la

utilización de la figura del Goodwill en un proceso de fusión de sociedades, o resultara mas eficiente la utilización de otras estructuras en lugar del Goodwill?.

5. Objetivos

5.1. Objetivo General

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo realizar un análisis de la aplicabilidad de la norma establecida en el artículo 31 N°9 de la LIR en comparación con otras normas de la LIR, demostrar y contrastar los efectos tributarios de utilizar distintas alternativas que la ley establece y cuantificar los resultados a través de ejercicios prácticos que permitan visualizar los efectos y de esta manera dar respuesta a las interrogantes planteadas en la hipótesis de esta tesis.

5.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos a desarrollar son:

- a) Analizar los efectos tributarios del Goodwill no asignado en los procesos de fusión.
- b) Analizar la eficiencia de utilizar la figura del Goodwill en los procesos de fusión.
- c) Analizar la utilización de otras normas de la LIR como alternativas a la generación del Goodwill.

- d) Realizar un análisis comparativo a través de ejercicios de los efectos tributarios de utilizar la figura del Goodwill y otras normas de la LIR.

6. Metodología.

La metodología que pretende desarrollar este trabajo de investigación es realizar un análisis deductivo de la normativa legal vigente relacionado a los efectos tributarios de la generación de un Goodwill motivo de un proceso de fusión de sociedades, y luego demostrar a través de un análisis cuantitativo los efectos económicos relacionados a estos procesos.

7. Estado del Arte, Marco Teórico y Normativo.

7.1 Estado del Arte .

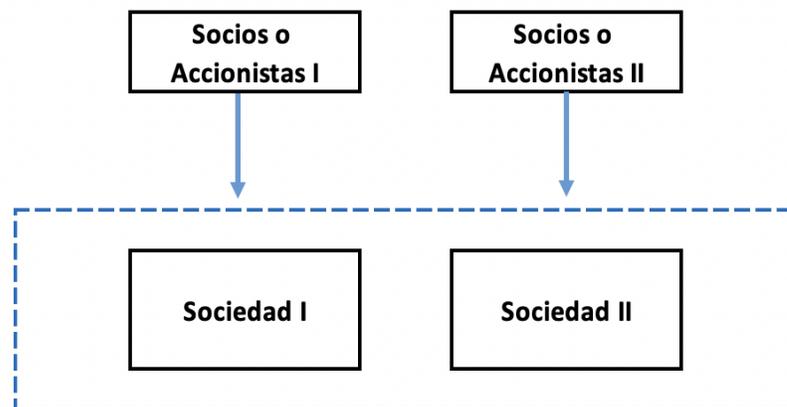
La generación del Goodwill tributario nace con motivo de un proceso de fusión de sociedades, específicamente de una fusión propia por incorporación o por medio de una fusión impropia. Este tema a sido tratado por distintos autores, como es el caso del Libro Tributación en las Reorganizaciones Empresariales de Antonio Faúndez Ugalde (2020), que analiza largamente los procesos de fusiones y el tratamiento tributario del Goodwill, de esta misma manera lo hace el libro Modificaciones Estructurales de Marcelo Martínez Osorio (2018) desde una mirada jurídica, a su vez existen variadas publicaciones del Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile que explican en extenso el tratamiento tributario del Goodwill a lo largo del tiempo. Sin embargo, en virtud de la entrada en vigencia de la ley 21.210, no se han realizado estudios sobre un análisis comparativo de los efectos tributarios que genera la figura del Goodwill respecto a la alternativa de utilizar otras normas de ley de la renta que permitan optimizar la carga impositiva dentro de un proceso de reorganización empresarial.

7.2 Marco Teórico y Normativo.

En línea con el propósito y objetivo central del presente trabajo de investigación, en la estructura del marco teórico y normativo, solo serán abordados los conceptos específicos relacionados al proceso de fusión de sociedades que generan la figura del Goodwill dentro de un contexto de reorganización empresarial, para posteriormente analizar en profundidad las distintas alternativas que permite la Ley sobre Impuesto a la Renta desde una mirada de optimización basado en una legítima razón de negocios.

a) Concepto de Fusión.

Consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.



Requisitos:

- i. Puede ser entre Sociedades, entre Organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y entre fondos.
- ii. Requiere la reforma de sus estatutos.
- iii. Contar con los Balances, puede ser utilizado el del 31 de diciembre del año anterior, en la medida que se realice el proceso de fusión dentro del primer semestre.
- iv. Genera la disolución de una o más sociedades y títulos.
- v. Se debe establecer la relación de canje y emisión de títulos o derechos proporcionales en el patrimonio

Efectos:

- i. Se produce la creación o mantención de una personalidad jurídica.
- ii. Se extingue una o más personas jurídicas.
- iii. Se genera una transmisión patrimonial.
- iv. Se produce la incorporación de los propietarios de pleno derecho.

b) Fusiones Relacionadas con la Generación del Goodwill.

b).1. Fusión Propia.

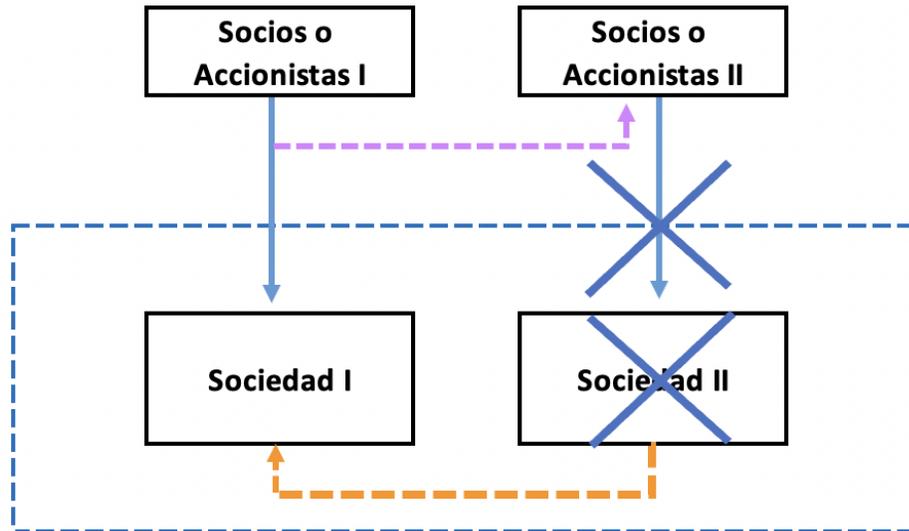
La fusión propia es acordada por decisión voluntaria de los socios o accionistas y expresada a través de reforma de estatutos y pueden ser de dos tipos, fusión por creación o fusión por incorporación, sin perjuicio que solo se realizara la explicación de esta ultima para efectos del desarrollo del presente trabajo de investigación.

b).1.a. Fusión por Incorporación o Absorción.

Hay fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

Efectos:

- i. Una o más sociedades existentes se disuelven.
- ii. La sociedad existente será quien recibe el patrimonio.



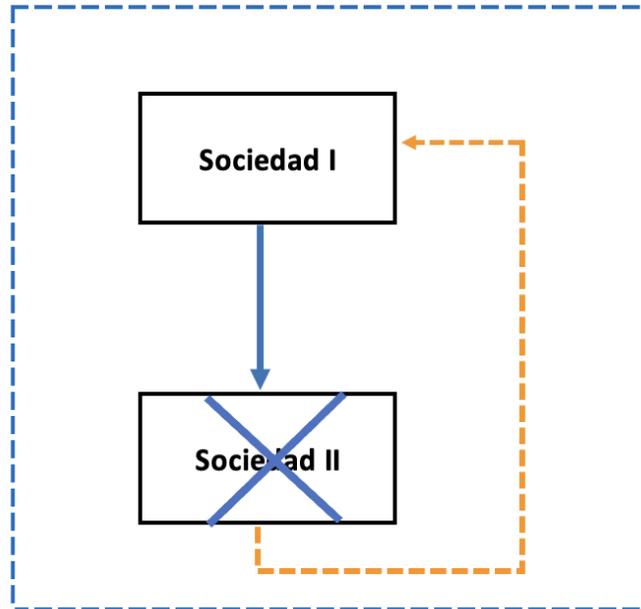
b).2. Fusión Impropia.

Corresponde a la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, se entiende que existe una causal de disolución. No existe aumento de capital, sino que solamente un cambio de inversión por activos.

Requisitos:

- i. La operación debe ser entre sociedades.
- ii. Es necesario que se reúna el 100% de las acciones o derechos en un solo titular y acreditar el título de transferencia a través de compraventas, aporte, donación, fusión, distribución o por medio de una declaración de dominio como es la adjudicación.
- iii. El titular debe ser una sociedad y en este caso no aplica a OSFL o fondos.
- iv. Cumplimiento de eventuales requisitos legales, como por ejemplo que transcurran 10 días de posesión ininterrumpida.

- i. Se produce un aumento de capital condicional, solo respecto de participaciones de terceros en la sociedad absorbida. No aplica en los casos de fusión impropia.
- ii. Se produce la figura del Goodwill.



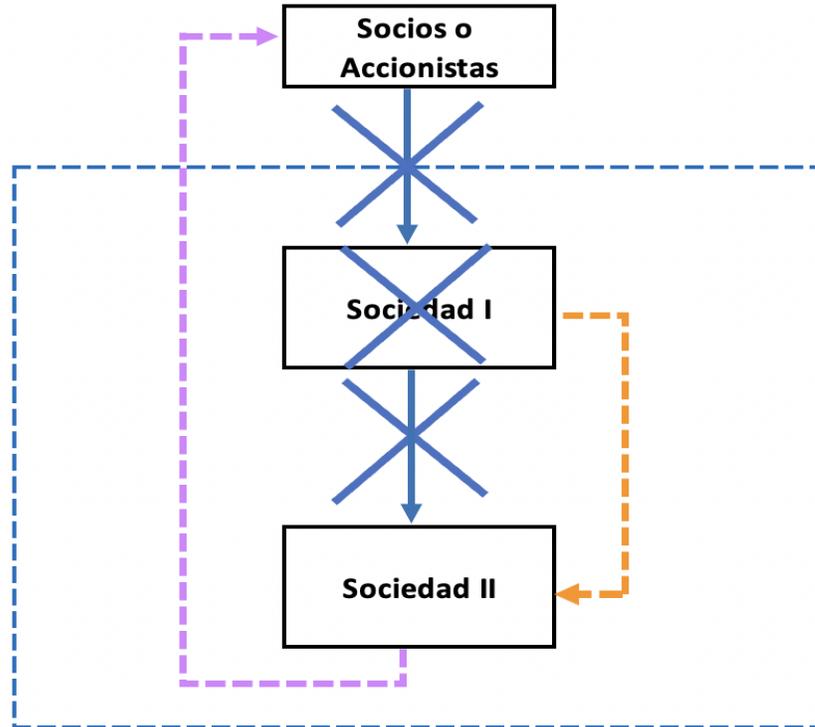
b).2.a.ii. Fusión Inversa.

Corresponde a una fusión por absorción en que la sociedad absorbida posee participación en la sociedad.

- i. Se produce un aumento de capital condicional, solo respecto de participaciones de terceros en la sociedad absorbida. No aplica en los casos de fusión impropia.
- ii. A su vez se produce una disminución de capital, respecto de las acciones de propia emisión no enajenadas dentro del plazo legal, estableciéndose una disminución de capital de pleno derecho

La disminución de capital es automática en fusiones a valores netos o sociedades de personas.

- iii. Para este caso, no se genera un Goodwill, salvo que exista inversión de la filial en la matriz, como es el caso de la fusión inversa impropia.



c) Efectos Tributarios de los Procesos de Fusión de Sociedades.

Los efectos tributarios mas relevantes que se producen en los procesos de fusión de sociedades corresponde a las siguientes situaciones:

c).1. Efectos en la Sociedad Disuelta:

i. Se produce el término de giro, la sociedad estará obligada a dar aviso de término de giro y pagar impuestos dentro de 2 meses siguientes, en caso de existir remanentes de créditos aplica la devolución. Sin perjuicio de los anterior, existe la posibilidad de aplicar el término de giro simplificado, en los casos cuando existe cláusula de responsabilidad de la sociedad continuadora.

ii. Impuesto por término de giro, en este caso no aplica impuesto sobre utilidades acumuladas, toda vez que se entienden incorporadas a la empresa continuadora en la fecha en que se materialice la fusión.

iii. Facultades de tasación, en la medida que se mantengan separadamente los activos y pasivos a valores tributarios, el Servicio no podrá tasar.

iv. En el proceso de fusión no aplica IVA.

v.- Efectos en los derechos personalísimos, la pérdida tributaria no es traspasable, el IVA crédito fiscal puede imputarse a los débitos fiscales del periodo del termino de giro, pero se pierden los excedentes, respecto de los PPM y PPUA, es factible solicitar su devolución al momento del termino de giro, pero no son transferibles a la absorbente.

c).2. Efectos en la Sociedad Continuadora:

i. Para el caso de la fusión por incorporación o impropia, se mantiene la personalidad jurídica, tiene el deber de informar el proceso de fusión y de existir, el aumento de capital al Servicio de Impuestos Internos.

ii. En el caso de una fusión vertical se puede detonar la figura del Goodwill.

iii.- El costo de los activos no monetarios deben ser ajustados hasta su valor corriente en plaza.

iv. En el caso que la sociedad continuadora tribute en régimen general, mantendrá su sistema de tributación en el caso de absorber a sociedades del régimen general, Propyme y Renta

Presunta, sin perjuicio que para el caso de las dos ultimas se debe practicar un inventario inicial a valores tributarios para efectos de determinar el capital propio tributario y considerarlo como un aumento de capital. En el caso que la continuadora tribute en régimen Propyme o Renta Presunta y absorbe una sociedad que tributa bajo el régimen general, deberá abandonar el régimen en el mismo ejercicio.

v. Existen derechos personalísimos que se pierden en circunstancias de adquisición, como por ejemplo, el beneficio del art. 107 de la LIR, salvo que la operación tenga presencia bursátil, la depreciación acelerada de los bienes del activo fijo, remanente de IVA, etc.

vi. Las pérdidas tributarias propias se mantienen, siempre y cuando se cumpla con las normas de control del art. 31 N°3 inciso 5º de la LIR, esto que un lapsus de tiempo se cambie o amplie el giro, no existan activos suficientes en la sociedad, se transforme en una sociedad holding o pasiva

vii. Para el caso de las utilidades y los registros tributarios de rentas empresariales, estos deben mantener su control en los registros RAI, DDAN, REX y SAC. Las reinversiones pasan a la sociedad que absorbe.

viii. Los pasivos traspasados deben tenerse en consideración para el calculo del exceso de endeudamiento establecido en el art. 41 F de la LIR.

ix. Los retiros en exceso pasan a la continuadora, salvo par el caso de las S.A. y las Sociedades En comandita por Acciones, en estos caso aplica la norma sanción del art. 21 de la LIR con tasa del 40%.

x. Se debe informar al Servicio de Impuestos Internos, la fusión propiamente tal, así como el aumento de capital y los balances y registros tributarios determinados a la fecha de la fusión.

c).3. Efectos en los Socios o Accionistas:

i. Existe una neutralidad en canje de acciones, las nuevas acciones son representativas de los mismos derechos, materializados en instrumentos distintos. Dicho de otra manera, el canje propio de estas operaciones no es mas que un acto material, que no debe alterar los derechos sociales que los títulos representa.

ii. Respecto del costo tributario, este se traspasa a las nuevas acciones o derechos, ya que se mantiene inalterable.

iii. Cuando existen beneficios especiales, estos no se pierden por la fusión, salvo por casos de incompatibilidad, como puede ser a modo de ejemplo, la antigüedad, el ISFUT , etc.

iv. Relación de canje, corresponde a la relación de equivalencia entre títulos o derechos de sociedades fusionadas que determina cuánta participación en la sociedad continuadora se les entrega a los titulares de la sociedad disuelta.

v.- Tasación de la relación de canje, el Servicio de Impuestos internos ha señalado que independientemente de los criterios utilizados para la valorización de las sociedades, ya se trate de criterios contables, tributarios, económicos u otros, a este Servicio no corresponde emitir pronunciamiento ni tasar los valores asignados a las diferentes entidades participantes en la fusión ni tampoco respecto de la proporción fijada para el canje de las acciones.

d) Goodwill o Menor Valor de Inversión.

En los procesos de fusión pueden producirse diferencias entre el valor de la inversión realizada en acciones o derechos de una sociedad que resulta absorbida y el valor del capital propio tributario de la misma, cuando éste se incorpora a la sociedad absorbente, es en este contexto se puede generar un menor valor de la inversión o Goodwill y en el caso de existir

un mayor valor de la inversión se entenderá que existe un Badwill. Como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, el presente trabajo de investigación se centrará en la figura del Goodwill.

En términos financieros el concepto es similar, entendiendo que el Goodwill corresponde a un bien intangible representativo de una porción residual del valor de una compañía por no ser identificable a un activo específico de esta. Las causas pueden ser variables, como por ejemplo a derechos de llaves, tipo de clientela, reputación de la marca, expectativas, las sinergias de los activos de la compañía con su personal, etc., y se reconoce en los estados financieros como un activo intangible no corriente.

En resumen, para la existencia de la figura del Goodwill se requiere una participación en la sociedad absorbente previa a la fusión, debe existir un activo representativo en una inversión el que será reemplazado por un patrimonio completo y la comparación de estos valores, que para el caso en estudio resultara un menor valor de inversión.

d).1. Tratamiento Tributario del Goodwill

El tratamiento tributario del Goodwill ha experimentado una serie de modificaciones a lo largo de la historia, desde interpretaciones meramente administrativas hasta su incorporación en Ley sobre Impuesto a la Renta en el año 2012 a través de la entrada en vigencia de la Ley 20.630, teniendo su última modificación en el año 2016 a través de la Ley 20.780, tratamiento actualmente vigente y que no fue modificado por la Ley 21.210 del año 2020, y que tiene su sustento legal en el artículo 31 N°9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cual define en términos generales al Goodwill como un activo intangible que solo puede ser castigado o amortizado a la disolución o al término de giro de la sociedad que lo genere.

Efectos Tributarios.

Los activos y pasivos corresponde registrarlos al valor de adquisición que tenían las respectivas acciones o derechos. En caso de existir diferencia entre la inversión y el patrimonio de la sociedad disuelta, se deberá distribuir en forma proporcional entre los activos no monetarios traspasados, susceptibles de modificar su valor tributario, independiente del valor contable que dichos activos tenían en la sociedad absorbida.

“Activos no monetarios, aquellos que de alguna manera se autoprotegen del proceso inflacionario, ya sea que por su naturaleza se impide que la desvalorización monetaria ocasione menoscabo en su valor real o se encuentren protegidos de la inflación por existir cláusulas de reajustabilidad establecidas por ley o pactadas en forma contractual.” (Circular N°13 de 2014).

Paso a Paso.

- i. Existe una inversión en la sociedad fusionada que será reemplazado por los activos y pasivos de la sociedad absorbida.
- ii. El valor de la inversión debe ser comparado con el **valor tributario** del conjunto de los activos y pasivos recibidos de la absorbida.
- iii. Se debe realizar una comparación entre el valor de la inversión total versus el capital propio tributario de la sociedad absorbida de forma total o proporcional, según sea el caso.
- iv. La diferencia para el caso de estudio resultara ser un menor valor de la inversión o Goodwill.
- v. Los efectos pueden darse en el caso de fusiones por incorporación y en fusiones impropias.

Requisitos.

- i. Debe tratarse de un proceso de fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto, la disolución de una sociedad por reunirse el total de sus derechos o acciones en manos de una misma persona jurídica.
- ii. Que la persona jurídica absorbente haya realizado previamente una inversión en acciones o derechos sociales en la entidad absorbida o fusionada.

e) Aplicación de otras normas de la LIR como alternativas a la utilización del Goodwill definido en el artículo 31 N°9 de la LIR.

En virtud de lo analizado a lo largo del presente trabajo de investigación, es posible señalar que los procesos de fusión tienen lugar a distintas razones económicas, que por lo general buscan establecer alianzas estratégicas entre actores de la misma industria para fortalecer su posicionamiento de mercado a través de sinergias y el know-how, a su vez existen procesos de adquisición de negocios que se ejecutan a través de un proceso de fusión, también conocidos como M&A (Mergers and Acquisitions), que por su acrónimo significa Fusiones y Adquisiciones, que es una práctica legal íntimamente relacionada con la venta o adquisición de una compañía y corresponde a la toma de participación en otra compañía u operación corporativa.

Dicho lo anterior, es válido preguntarse si es eficiente la estructura de fusión cuando se prevé que producto de la ejecución del proceso de reorganización empresarial se generara un Goodwill, para lo cual toma una relevancia preponderante el due diligence efectuado en la sociedad que será absorbida, para efectos de conocer el real contenido de sus activos y pasivos, conocer su valorización financiera respecto de los valores tributarios y evaluar una estrategia de economía de opción avalada por una legítima razón de negocios que permita optimizar el proceso de forma integral.

De lo anterior, es posible recomendar algunas situaciones a tener en consideración cuando existen ciertos activos en la sociedad que será absorbida en el proceso de fusión, a modo de ejemplo y por señalar algunos; cuando existen derechos personalísimos no transferibles a la sociedad absorbente, existencia de activos inmobiliarios, activos fijos, activos intangibles valorizados todos a valores libros, etc., en estos casos, es necesario evaluar si es eficiente realmente ejecutar la fusión directa o realizar operaciones previas al proceso de fusión propiamente tal, se pueden dar muchas situaciones, como por ejemplo que existan inversiones importantes en activos fijos y que existan remanentes de crédito fiscal acumulados, en este caso, será mas eficiente una venta directa del activo y luego fusionar, o en un caso inverso, la sociedad absorbida tiene activos inmobiliarios a valores libros y el valor de adquisición de la compañía resulta lo suficientemente mayor para lograr que estos activos por su calificación de no monetarios se revaloricen hasta su valor de mercado (valor corriente en plaza), situación que optimizaría los resultados en ventas futuras, y así un sinfín de operaciones que se podrían detonar en el análisis previo a la materialización del proceso de fusión.

8. Ejercicio Ilustrativo de Fusión, Goodwill y Economía de Opción.

Enunciado:

A. Con fecha 30/06/2021, la Sociedad MT S.A. adquiere el 30% de la participación restante de la PT S.A., pasando a ser dueña del 100% de las acciones de esta última, produciéndose en consecuencia la disolución de la Sociedad PT S.A.

Costo adquisición de las acciones actualizado

Valor de adquisición de 2.800 acciones serie única, actualizado	\$ 26.500.000
Valor de adquisición de 1.200 acciones restantes al 30-06-2020	\$ 15.000.000
Costo adquisición 4.000 acciones de Sociedad PT S.A. (absorbida)	\$ 41.500.000

B. Valores tributarios registrados a la fecha de fusión (30-06-2021):

Balance Sociedad MT S.A.	ACTIVOS	PASIVOS
Cuentas por Cobrar EERR	\$ 8.500.000	-
Inversión en PT S.A.	\$ 41.500.000	-
Capital Social	-	\$ 25.000.000
Revalorización	-	\$ 4.575.350
Resultados acumulados	-	\$ 13.450.876
Resultado del período	-	\$ 6.973.774
TOTALES	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000

Balance Sociedad PT S.A.	ACTIVOS	PASIVOS
Banco BCI	\$ 4.500.000	
Acciones en AAA S.A.	\$ 19.500.000	
Equipos Electronicos para Venta	\$ 16.500.000	
Camioneta de Transporte	\$ 7.000.000	
Depreciación acumulada		\$ 4.500.000
Acreeedores		\$ 11.250.000
Capital		\$ 15.000.000
Revalorización		\$ 2.789.065
Resultados acumulados		\$ 9.654.871
Resultado del ejercicio		\$ 4.306.064
TOTALES	\$ 47.500.000	\$ 47.500.000

(*) Renta Líquida Imponible determinada por la sociedad PT S.A. a la fecha de la fusión \$ 3.500.000

Antecedentes Adicionales:

C. Información adicional:

- La inversión efectuada en Acciones registrada en el balance de la Sociedad absorbida (PT S.A.), se encuentra registrada conforme a lo establecido en el N°9 del artículo 41 de la LIR.
- Las Mercaderías (Equipos Electronicos) que se registran en la sociedad absorbida (PT S.A.), corresponden a 4.000 Equipos, registrados a su costo de reposición conforme a lo establecido en el N°3 del artículo 41.
- La camioneta de transporte es utilizada para distribuir los productos vendidos a los clientes, los cuales se encuentran registrados conforme lo establecido en el N°2 del artículo 41 y Resolución 43-2002.
- Los valores corrientes en plaza de los activos no monetarios que registra el balance de la Sociedad Absorbida PT S.A. son los siguientes:

- Acciones AAA S.A. , criterio utilizado "activos subyacentes", firmado por tasador certificado.	\$ 23.000.000
- Equipos Electronicos para Venta (Valor lista)	\$ 17.500.000
- Camioneta de Transporte (Valor concesionarias especializadas en dichos modelos).	\$ 15.000.000
- Saldo registros empresariales al 31.12.2020:

SOCIEDAD	RAI	REX	SAC
			DESDE 2017 CON RESTITUCIÓN
			CON D° DEV.
MT S.A.	12.000.000	5.000.000	3.000.000
PT S.A.	10.500.000	2.500.000	1.350.000

Se Pide:

- Determine el resultado tributario de la fusión, de acuerdo a lo establecido en los artículo 31 N°9 de la LIR y su respectiva asignación o tratamiento. (Goodwill)
- Determine el balance y Capital Propio Tributario de la sociedad MT S.A.
- Determinar registros tributarios de la sociedad MT S.A. al 31 de diciembre de 2021, considerando:

- RAI Ejercicio	\$30.000.000
- Renta Líquida Imponible	\$10.000.000

Desarrollo:

1. Determinación resultado de la fusión y su asignación

Determinación del CPT de la sociedad absorbida a la fecha de fusión PT S.A.

Total activos a valor tributario	\$ 47.500.000
Menos (INTO):	
Depreciación acumulada a valor tributario	-\$ 4.500.000
Capital efectivo	\$ 43.000.000
Pasivo exigible	-\$ 11.250.000
Capital Propio Tributario (CPT)	\$ 31.750.000
Costo de adquisición del 100% de las acciones en Sociedad PT S.A.	\$ 41.500.000
Goodwill Determinado (\$41.500.000 - \$31.750.000)	\$ 9.750.000

Distribución del Goodwill.

a) Activos no monetarios recibidos en la fusión, cuyo valor tributario es inferior al corriente en plaza:

Activos no monetarios	Valor tributario (CT)	Valor corriente en plaza	Diferencia
Acciones en AAA S.A.	\$ 19.500.000	\$ 23.000.000	\$ 3.500.000
Equipos Electronicos para Venta	\$ 16.500.000	\$ 17.500.000	\$ 1.000.000
Camioneta de Transporte	\$ 2.500.000	\$ 15.000.000	\$ 12.500.000
	\$ 38.500.000	\$ 55.500.000	\$ 17.000.000

b) Proporción que representa el valor corriente en plaza de los activos no monetarios, sobre la suma total de ellos (sólo aquellos cuyo valor tributario es inferior a su valor corriente en plaza)

Activos no monetarios	Valor corriente plaza (VCP)	Proporción
Acciones en AAA S.A.	\$ 23.000.000	41,44%
Equipos Electronicos para Venta	\$ 17.500.000	31,53%
Camioneta de Transporte	\$ 15.000.000	27,03%
	\$ 55.500.000	100,00%

c) Proporción del goodwill, susceptible de ser distribuido (con tope de la diferencia determinado en la letra a)):

Activos no monetarios	% sobre el goodwill	Límite para distribución	Monto a asignar
Acciones en AAA S.A.	\$ 4.040.541	\$ 3.500.000	\$ 4.040.541
Equipos Electronicos para Venta	\$ 3.074.324	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
Camioneta de Transporte	\$ 2.635.135	\$ 12.500.000	\$ 2.635.135
Totales	\$ 9.750.000	\$ 17.000.000	\$ 7.675.676

Determinación del Activo Intangible.

Monto total del goodwill determinado	\$ 9.750.000
Monto del goodwill distribuido entre los activos no monetarios (ajuste)	-\$ 7.675.676
Total Activo Intangible =	\$ 2.074.324

(*) El límite para la distribución de la proporción del goodwill, corresponde a la diferencia entre el valor tributario y corriente en plaza del activo no monetario respectivo.

(**) El monto a distribuir a cada activo no monetario, corresponde a la cantidad menor entre la proporción de goodwill determinada en base al % que representa el valor corriente en plaza de cada activo no monetario sobre el total de éstos, y la diferencia entre el valor tributario del activo y su valor corriente en plaza.

d) Determinación del nuevo valor de costo tributario de los activos no monetarios recibidos.

Nuevo valor de costo monetario de los activos no monetarios	Valor Tributario original	Ajuste	Nuevo valor tributario
Acciones en AAA S.A.	\$ 19.500.000	\$ 4.040.541	\$ 23.540.541
Equipos Electronicos para Venta	\$ 16.500.000	\$ 1.000.000	\$ 17.500.000
Camioneta de Transporte	\$ 2.500.000	\$ 2.635.135	\$ 5.135.135
	\$ 38.500.000	\$ 7.675.676	\$ 46.175.676

2. Determinación de Balance y Capital Propio Tributario de la Soc. MT S.A., después de la fusión.**Balance MT S.A.****Activos**

Banco BCI	\$ 4.500.000
Cuentas por Cobrar EERR	\$ 8.500.000
Derechos Sociales, Sociedad AAA Ltda.	\$ 23.540.541
Mercaderías productos terminados (Equipos)	\$ 17.500.000
Vehículos de Transporte de Carga (neto)	\$ 5.135.135
Activo intangible por goodwill	\$ 2.074.324
TOTAL ACTIVOS	\$ 61.250.000

Pasivos y Patrimonio

Acreedores	11.250.000
Capital Social	25.000.000
Revalorización	4.575.350
Resultados acumulados	13.450.876
Resultado del período	6.973.774
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	61.250.000

Capital Propio Tributario MT S.A.**Activos**

Banco BCI	\$ 4.500.000
Cuentas por Cobrar EERR	\$ 8.500.000
Derechos Sociales, Sociedad AAA Ltda.	\$ 23.540.541
Mercaderías productos terminados (Equipos)	\$ 17.500.000
Vehículos de Transporte de Carga (neto)	\$ 5.135.135
Activo intangible por goodwill	\$ 2.074.324
TOTAL ACTIVOS	\$ 61.250.000

Pasivo exigible

Acreedores	-\$ 11.250.000
------------	-----------------------

Capital Propio Tributario Sociedad MT S.A.	\$ 50.000.000
---	----------------------

Comprobación "determinación CPT post fusión"

CPT Sociedad MT S.A.	\$ 50.000.000
(-) Ajuste Inversión	-\$ 41.500.000
CPT Depurado al 30-06-2021	\$ 8.500.000
CPT Sociedad PT S.A.	\$ 31.750.000
(+) Ajuste, revalorización inmediata de los activos no monetarios	\$ 7.675.676
(+) Activo intangible	\$ 2.074.324
CPT Ajustado al 30-06-2021	\$ 41.500.000
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO SOCIEDAD MT S.A.	\$ 50.000.000

3. Registros tributarios de rentas empresariales (RETRE)

RETRE Sociedad PT S.A. al 30.06.2021

Detalle	CONTROL	RAI	SAC	
			DESDE 2017	
			CON RESTITUCIÓN	CON D° DEV.
Saldo Inicial	13.000.000	10.500.000	2.500.000	1.350.000
Reajuste (4,3%)	559.000	451.500	107.500	58.050
Remanente reajustado al 30.06.2021	13.559.000	10.951.500	2.607.500	1.408.050
Reverso RAI	-10.951.500	-10.951.500		
RAI Ejercicio	14.142.500	14.142.500		
Credito por IDPC				945.000
Saldo al 30.06.2021	16.750.000	14.142.500	2.607.500	2.353.050

Determinación RAI al 30.06.2021	
CPT	\$ 31.750.000
REX	-\$ 2.607.500
Capital	-\$ 15.000.000
RAI Ejercicio	\$ 14.142.500

RETRE MT S.A. al 31.12.2021.

Detalle	CONTROL	RAI	SAC	
			DESDE 2017	
			CON RESTITUCIÓN	
			CON D° DEV.	
Saldo Inicial	17.000.000	12.000.000	5.000.000	3.000.000
Reajuste al 31.12.2021 (6,7%)		804.000	335.000	201.000
Saldo reajustado al 31.12.2021		12.804.000	5.335.000	3.201.000
Incorporación de rentas producto de fusión reajustadas (4,3%)	17.470.250	14.750.628	2.719.623	2.454.231
Saldos al término del ejercicio	17.470.250	27.554.628	8.054.623	5.655.231
Reverso del RAI	-27.554.628	-27.554.628		
RAI del ejercicio	30.000.000	30.000.000		
Credito por IDPC				2.700.000
Remanente Ejercicio siguiente	38.054.623	30.000.000	8.054.623	8.355.231

Comentarios:

Como se puede observar en el desarrollo del ejercicio ilustrativo, se llevo a cabo un proceso de fusión impropia donde MT S.A. adquirió por compra a PT S.A., generando un Goodwill de \$2.074.324.- el cual deberá ser tratado como un activo intangible que solo podrá ser castigado o amortizado a la disolución o al termino de giro de la sociedad de MT S.A., situación que en cierto grado se vuelve ineficiente, toda vez que MT S.A. probablemente su intención será continuar operando en el tiempo y tendrá este activo intangible formado parte de sus activos hasta su disolución o termino de giro, situación que podría no ocurrir, por consiguiente, este activo intangible debe ser considerado como parte del Capital Propio Tributario de MT S.A. y por tanto, forma parte del RAI, entonces es base tributable para los impuestos finales.

De lo anteriormente expuesto, es posible señalar que en los procesos de reorganización empresarial, precisamente en un proceso de fusión de sociedades susceptible de generar un Goodwill Tributario, es imperiosamente necesario realizar diagnostico tributario previo que permita visualizar la operación de forma integral y evaluar alternativas que la propia Ley sobre Impuesto a la Renta establezca, en el caso en análisis, si en lugar de haber ejecutado el proceso de fusión directamente, se hubiese evaluado realizar un proceso de compra de la sociedad absorbida ejecutable en distintas etapas, como por ejemplo, previo a la fusión,

revisar si en la sociedad que se disuelve existen derechos personalísimos no traspasable como pueden ser los créditos fiscales, perdidas tributarias, etc., a su vez, haber realizado la compra directa de los activos no monetarios, aminorando los efectos del Goodwill Tributario.

9. Conclusiones.

Como fue posible apreciar a lo largo del presente trabajo investigativo, se logra concluir que las normas que regulan actualmente el tratamiento tributario del Goodwill, no han sido lo suficientemente analizadas y evaluadas respecto a su naturaleza económica, el cual en mi opinión debiese ser el fondo del análisis, a lo largo de la historia el Goodwill se aplico bajo meras interpretaciones administrativas y recién en el año 2012 fue recogido por la Ley sobre Impuesto a la Renta por medio de la Ley 20.630, siendo modificado por ultima vez en el año 2016 a través de la Ley 20.780, que por medio del articulo 31 N°9 de Ley sobre Impuesto a la Renta lo trata como un activo intangible que solo podrá ser castigado o amortizado a la disolución o al termino de giro de la sociedad que lo origino, la ultima reforma tributaria de la Ley 21.210 del año 2020 llamada “Modernización Tributaria” no realizo cambio alguno al tratamiento tributario antes señalado.

En virtud de lo antes mencionado, es posible señalar que el aporte al conocimiento tributario que desarrolla la presente tesis, es analizar en profundidad los efectos tributarios del Goodwill Tributario y abrir la discusión que para los procesos de reorganización empresarial, específicamente en los procesos de fusión de sociedades susceptibles de generar un Goodwill Tributario, es imperiosamente necesario realizar diagnostico tributario previo que permita visualizar la operación de forma integral y desagregada, y de esta manera evaluar las alternativas que la propia Ley sobre Impuesto a la Renta plantea, con el objetivo de optimizar los efectos económicos y tributarios del proceso desarrollando un plan de economía de opción acompañada de una legitima razón de negocios.

En suma, queda mucha discusión respecto a la materia para unificar los conceptos económicos y financieros, respecto de sus efectos tributarios de acuerdo al dinamismo que las economías funcionan hoy en día.

10. Bibliografía.

- a) Ley 21.210 de 2020.
- b) Ley 20.780 de 2014 y 20.899 de 2016.
- c) Ley sobre Impuesto a la Renta.
- d) Código Tributario.
- e) Código de Comercio
- f) Ley de S.A. 18.046. y Decreto 702 Reglamento S.A.
- g) Ley 20.712 LUF, Art 81 N°7
- h) Circulares 42/1990, 60/1990, 17/1995, 68/1996, 72/1996, 66/1998, 45/2001, 65/2001, 27/2003, 7/2008, 13/2014, 49/2016, 73/2020 y 62/2020.
- i) Oficios SII 329/1997, 2389/1997, 741/2002, 791/2002, 664/2007, 872/2007, 407/2008, 1916/2015, 9732/2017, 1117/2020, 2337/2013.
- j) Oficios CMF (Ex SVS) 6327/1982, 664/2007
- k) Artículos CET Universidad de Chile.
- l) Tributación en las Reorganizaciones Empresariales, Antonio Faundez Ugalde, 2021.